

Grandibal, 6 Maie Año de 1570.



Entra. { Lex. 16 n. 6. }

Otorg. p. Maxim de Araico, y Graciana de
Grandibal su muger, Ver. de dho Lugar.

De 3 heredades de 2
lug. lav dor, y de la otra ve
ignora, y una Huerta,
y un Párral de un cabal.
tods entera. de dho lug.
con expresion de linderos:
en precio de 36 Ducados de oro

En favor

Del Contador Juan de Arana

Testim.

de Diego
de Patexmina, C. del num.
de esta Ciudad de Mexico

- 1.ª Una heredad en term. llamado de Cuen-
cas, q. es de una jugada, asuaco por las
dos partes à pieza de Juan Ortiz de Doñoño,
e por la otra parte, à pieza de Pedro de
- 2.ª Cexca, Ver. de Grandibal. otra en el ter-
mino llamado de Carras de palacio, de otra
jugada, asuaco por la una parte à pieza
de Juan de Valla, Ver. de Otana, e de la

- otra parte el Campo de Carras de palacio.
- 3^a. Otra piedra de un q.^{to} de jug.^a en term.^a
llamado de la Carrera, asiendo por la
una parte a piedra de Juan de Texca, Ver.^o
de Grandibal, è de la otra parte el Cami-
no real. Una Huerta q.^a esta cerrada,
4^a. y es y esta sita junto al muro, asiendo de
Huerta de Juan Ortiz de Doñoño, è por la
otra parte a hexa de Juan Perez de la
Barrera, è de la otra el Camino del Rey;
5^a. Un Parral de un Cabador, q.^a esta sito,
donde llaman entre Casas, teniendo por la
una parte a parral de los benedictos de
Monteria difunto, Ver.^o q.^a fue de Cucho,
è por la otra parte el Camino Real.


 e pan quando dista carta de venta diere como no
 min de aranco e grana de grandibál sumuget vó dellugar
 de grandibál con licencia que primero e ante todas cosas vió
 e demando a vós el dho min de aranco y la dha grana de grana
 diual sumuget para aser e otorgar todo lo que a vós en estacar
 faseria referido e y el dho min de aranco otorgo e dio que dho
 e conqdo la dha licencia a vós la dha grana mi muget segun que
 por vos me es pedida e de no la reuocar ni contradize agora ni en
 futuro alguno so espresay especial obligñ e de mi persona e de
 todos e poraui e y la dha grana aco la dha licencia e usan
 do della ambos e dos marid e muget como nonbrados somos
 juntamente e deman comunitabos de vno e cada vno de nos por
 si e por el todo renunçando como renunçamos las leies de vobros
 rex de venci e la autentica pte ocyta de fidejusoribus con
 todas las demas leis que deuen de renunçar los que se obligan de man
 comuin como ellas y encada vna dellas se con tiene otorgo e conosemo
 por esta pte carta e vendemos e damos e ventareal e
 por juro de heredad para sien prezamas a vós el contador yn de arana
 vó de la vó de viciuá parabos e para vros herederos e sucesores
 e para aquel e aquellos que de vos o ellos tubieren titulo o causas
 e raxon en qual quier manera con viene asauer tres piezas de
 tierra de pan lleuár e en pailal e vna yueta que nos otros auiemos
 e tenemos en termē del dicho lugar de grandibál primera mente vn
 1 pieza de tierra de pan lleuár en termē llamado de cuencas que es de
 vna yugada a sulco por las dos ptes a pieza de yn bratis de orono

Por la otra pte a pieca de p de cera v de grandinal

2 Y A en otra pieca en Aermi llamado de carias de palacio de otra yugada
asulco por la vna pte a pieca de fran de vacca v de ocaria e de

3 Aia pte el campo de carias de palacio. mas otra pieca de v
quatro de yugada en termino llamado de la variera asulco por
la vna pte a pieca de hñ de cera v de gran dinal e de la Aia

Huentan. pte el camino real e la yugada estaquiada yee yesta sita fin
al muro asulco de guerta de hñ bitis de oronho e por la otra pte a her

de hñ perez de la variera e de la otra el camino del nei y el parial

Paxat. e de vñ cauador yesta sitio donde llaman entre casas tener

7c por la vna pte a parial de los herederos de montoya de fin
to v que fue de cucho e por la otra pte el camino real las e de

Dichas tres heredades parial e guerta de uso de las dadas e de llara

das son propias vñas e de las vendemos segun es dho con

todas sus entradas e salidas usos e costumbres derechos e de bidun

bres quando han e tienen e les pueden e deuen pertenecer ansi

de ff como de derecho e por libes e quitas de todo censo e tributo

Y Poteca especial e general e por pieas e quantia de treinta e seis

36 d. Ducados de oro e su valor de la moneda usual corriente en castilla
de los quales dho treinta e seis ducados nos llamamos e tenemos

de vos por vien contentados e pagados y entezados a toda vñia vo

luntad por los auer uerbido realmente e con fiesos de vñio poder

al nro y en razon de la entieza quede pres non pareça renun

ciamos la e region de la non numerata pecunia e las leis de

¶

¶

¶

De la prueba paga e dolo como ella se contiene por ende se
de y dia en adelante Nos desistimos e apartamos de la pro
piedad señorio e posesion e dotaciones reales e personales
por qualquier rason Nos pertenecen e pueden pertenecer
en qualquier manera alas dhas tres piezas quarta e parial
e desdeluego lo renunciamos cedemos e trasparamos a Vos el
dicho con tador yn de aiana y los dhas Nros herederos e sucesores
ies e vos damos poder e facultad para tomar por via propia
auuida como quisierdes la tenencia e posesion delas dhas tres
heredades quarta e parial y entre tanto que tomais e prendais
la posesion dellas Nos otwe nos constituimos por Nros y nquili
Nros tenedores e poseedores e mas Valen o baler pueden del uso
en mucha o en pequena cantidad vos damos gracia e don
cion dello e renunciamos en este caso la ley del engano de la mitad
del sueldo para que dentro de los quatro años o aley
del ordenamto real dispona lo que se pida ni pueda pedir por
que no valen mas ni se espera valer de los que nos
dierdes e pagastes por lo fuimos azer de su valor e obligamos
nos ala evicion e saneamto delas dhas tres piezas e quarta
e parial para que vos sean firmes e sin alzun tpo vos
fueren perdidas dentro de 30 dias que por via pte fuere mos
hecuridos Nos e Nros herederos e sucesores tomaremos
por vos la vsa y el pleito a dicha posesion como la propia
e vos sacaremos a paz e aluo sin costa ni dano alguno

Sopena de vos dar o tratal pieças queita e parial y en
tan buen lugar con mas lo meyor a mē. **¶** Vbiere desecho
son las costas qaeos edanos. **¶** Vbiere desecho uesbido para lo
todo que dho es an si tener e mantener e guardar e conplir e pa
gar e auer por firme e de no hir ni venir contra ello ni con
tra pte dello en tpo nenguno obligamos nras personas
e bienes muebles e raíces auidos e por auer edamos e otorgē
todo nro poder con plido a todas e qualesquier yueces e ju
ges mas de todos sus uerinos e señorios alayni di n de las e las
nos some temos obligando e renunçando nro propio fuer
zudic n e dom nio elale si con veneris de yurisdicione onium
judicun para que por todo rigor e via e executiua e remedio de
nos consturpan con pelan e apremien a lo an si conplam
e paguemōs asiendo e xecucion de la persona de mi el dho mī
de arico e bienes de ambos edos marido e mujer con modo
las costas que sobre ello fizierdes vien an si como si esta cart
e todo lo ella contenido fue de senia diffi de juez conpeten
por nos e cada vno de nos vedida e consentida e pasada en
cosa juzgada sobre lo qual renunçamos qualesquier leis que en
nro fauor de nos e de cada vno de nos sean e puedan ser
especial mente renunçamos alale del dho en que dize e negen
renunçacion de leis qe que non val e y las hazragiana de
grandiual por ser mujer casada uenun el auxilio del senatus
consula Veliano e la nueva e vieja cons titucion e ley
de todo con todas las demas leys fueros e derechos que

Son favor e ayuda delas mugeres del vigor e fuerza
delas quales fui a perçuida sauidora e certificada por el pres
tom el qual meauiso e certifico que si no las renunçiana e ju
raua la vptura y si otra muger fada otorgase no le
nia fuerza con tra las tales mugeres e asi y estand. cer
tificada las renunçiado como en ellas se con tiene y
el tom ayo fee ad ver ti al adha otorgante delo suso de eoto
si y la adha gragana por maior fuerza valida e ne cordor
cion desta escritura juio por dios nro señor e por santa maria su
madre e por las palabras delos sanos e vangelios e por una sena
dela cuius a tal como esta. f. sobre que toque e puse mi ma no
derecha de que terne guardare e con plire e paxare todo lo contenido
e nesta carta de venta e no yre ni verne contra ello ni con tra
pote dello agora nien tienpo alçuno por causa de mi dote arias e
viene para fuenales ni dire ni alegare que para la aser e otor
gar fui ynduzida ni a premiada por el dho mi marido ni por
otro en su no antes y si la eho otorgado de mi propia e por
tanea voluntad sin premia fuerza e sin alago ni amenaça
quel dho mi marido ni otro en su no ni de otra manera me a y
eho ni alegar en contrario delo dho nenguna e çion ni per
gatiua el derecho me lo con çia e no pidre auoluçion ni
relaxacion de este jura miento anis nmy sano padre ni a su nung
o delegado ni a otro persona que de di me lo pueda con çer
e si de su propio motuo me fuere absuelto e relaxado este jura
mento tanos jura miento ago e vno mas para fuerza de
e

Escritura e Notaría de meap' becharre de la tal ausoluçion
Ni relaçion sopra de Perçua e yn fame e fementida e
Decaci e yn curiencas de m'balen en test e firmez
delo q' otorga ambos marido e muger esta carta de vençion
mançia que d'ha es antel p'nte m' e q' fue f'hi e otorga
En la çuad de viçia a set' dias del mes de maio de mill e quatro
seçenta e ocho siendo t' hermano de durana e yn lopez de otac
e andres de burçoa moradores en la d'ha çuad e por los d'hos otorges
dixieron que no sauian escriuir a ruego firmo vna e por
yo el m' no conoçia a los otorgantes la pte se dio por for
teno del vno m' de los d'hos otorges por t' hermano de
durana ante m' diego de p'ternina e yo di'go de p'aternina
creyendo q' uno de los del numero de la çuad de la d'ha
que p'ente fui en vna en la d'ha testigo del otorgam' de
esta carta y de otorgam' de los d'hos otorgantes y de p'edim' de
del d'ho antador la fize escribir y ecribi segun q' ante m' p'ap
por en de fize aqui el m' sig' no entestimonio de çuad

Diego de
Paternina

ansta

Venta de myn deavayco y or muger de de
Bernadial.
Benta de ls. anta de su m de aca